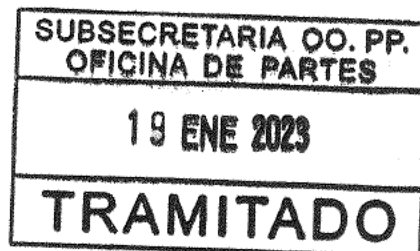


DENIEGA LA SOLICITUD N°AM001T0003214 DE
ENTREGAR INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA LEY N°
20.285



Santiago, 19 ENE 2023

VISTOS:

- Solicitud de información por Ley de Transparencia código: AM001T0003214 de fecha 4 de enero de 2023.
- Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.
- En la Instrucción General N°3 y 10 del Consejo para la Transparencia; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y las atribuciones que confiere el Decreto MOP N° 76 de fecha 22 de marzo del 2018.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se ha recibido en esta Subsecretaría de Obras Públicas, la solicitud código: AM001T0003214, ingresada al Portal de Transparencia del Estado el día 4 de enero de 2023, cuya materia señala:

"Buenas tardes, yo Dina Araya Meza, [REDACTED] vengo a solicitar el envío del expediente de la investigación Sumario Administrativo ordenado instruir mediante Res. Ex. Fiscalía N° 291 de fecha 08.03.2022, el cual instruye sumario administrativo, Resolución (EX) SS.OO.PP N°255 de fecha 13.12.2022, respecto de la denuncia de fecha 17 de diciembre de 2021, como funcionaria de la Seremi SOP, en la Región de Antofagasta, N° PROCESO SSD: 16618092/ PROCESO RELACIONADO: 16611021"

2.- Que, según el artículo 5° del Título II de la Ley 20.285, "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para

su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas."

3.- Que, según el artículo 21 número 1 de la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.

4.- Que, el artículo 137 inciso 2° del Estatuto Administrativo, establece que el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.

5.- Que, el carácter secreto del expediente sumarial, se extiende hasta que el procedimiento disciplinario se encuentre afinado, el cual de manera excepcional deja de serlo para el inculpado y su abogado anticipadamente.

6.- Que, el procedimiento disciplinario cuyo expediente se solicita enviar, se encuentra aún en tramitación, específicamente en etapa recursiva, pendiente de resolución, y por consiguiente, no está afinado, por lo que subsiste el secreto sumarial, en atención a lo indicado en el considerando anterior.

7.- Que, se hace presente a la Sra. Dina Araya Meza, que según lo dispone el artículo 24 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.

8.- Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución denegatoria de entrega de información.

RESUELVO (EXENTO) : 20

1. **DENIÉGUESE** la entrega de la información requerida , debido a que se configura la causal de secreto o reserva del artículo 21 número 5 en relación con su artículo 137 inciso segundo, del Estatuto Administrativo.
2. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados), y Artículo n° 2 de la Ley 19628 sobre Protección de la vida privada (protección de datos de carácter personal)

3. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al solicitante a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud código: AM001T0003214 y al Responsable de Transparencia de la Subsecretaría de Obras Públicas.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



José Andrés Herrera CH.
Subsecretario de Obras Públicas

dlc/EP/JGL
DISTRIBUCIÓN



- Destinatario: Sra. Dina Araya Meza
Responsable de Transparencia
Oficina de Partes

Número de Proceso: 16695499